

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 1100131050102023-00-434-00

26/10/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Obra solicitud de mandamiento ejecutivo de pago presentada por el apoderado judicial visible en el DD 51 en la cual solicita la ejecución de las costas del proceso ordinario únicamente frente a la demandada COLFONDOS A.S. PENSIONES Y CESANTIAS (25/09/2023).

Para resolver la petición encontramos que se dictaron las siguientes providencias:

En primer lugar: El día 27 de septiembre del año 2021, el JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profirió sentencia en contra de los demandados **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A., Y COLPENSIONES**, declarando la ineficacia de la afiliación de la demandante la señora LEONOR CONSTANZA SANCHEZ y condeno en costa a los demandados.

En segundo lugar: mediante sentencia de segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral del 30 de noviembre de 2021, confirmo la decisión de primera instancia y condeno nuevamente a los demandados en costas.

En tercer lugar: Mediante auto del 01 de marzo de 2022(carpeta principal primera instancia), se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas, así:

Porvenir S.A.: \$1.515. 000.00
Skandia S.A.: \$607. 500.00
Colfondos S.A.: \$607. 500.00
Protección S.A.: \$615.000

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye las sentencias y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme.

Ahora bien, respecto de la solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera sobre el valor de SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$607.500), desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma, el despacho niega la solicitud por cuanto no existe sentencia que los haya ordenado, lo anterior de conformidad al art 306 del C.G.P. establece que: “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de **acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **LEONOR CONSTANZA SANCHEZ** y **en contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por el concepto de costas del proceso ordinario en la suma de \$ \$607. 500.00

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: SE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago por concepto de intereses moratorios, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por **PERSONALMENTE** a las ejecutadas de conformidad al art 108 *DEL C.P.L Y SS y en concordancia con la LEY 2213 DE 2022.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Maria Dolores Carvajal Niño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e63ea42a9b56441c92cc377f7733736ff3d5652a7a7989791a0ab7449652e95**

Documento generado en 27/11/2023 07:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>